



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 1992

Número 88

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Expediente de «adhesión» de Convenio Colectivo para Instituto Municipal de Cultura de Yecla, al de Personal Laboral del Ayuntamiento.

2607

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 483/91.	2608
Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz. Expediente 181/91.	2609
De lo Social número Tres de Murcia. Autos en acción sobre reclamación de cantidad.	2609
De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 496/90.	2609
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos número 1.304/90.	2610
De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 407/91.	2610
De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 871-891/90.	2610
De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 1.666/90.	2610
Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 100/91.	2611
Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos número 390/91.	2611
Primera Instancia número Seis de Alicante. Autos número 507/91.	2612
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 00115/1989.	2612
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 0529/91.	2612
Primera Instancia número Cinco de Alicante. Autos número 201/91.	2613
De lo Social número Tres de Murcia. Autos en acción sobre reclamación de cantidad.	2613
De lo Social número Tres de Murcia. Autos en acción sobre reclamación de cantidad.	2613
Primera Instancia de Yecla. Autos número 85/91.	2614

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a Eliop.	2615
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a don Francisco Sánchez Atienza.	2615
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a Construcciones García Martínez.	2615
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a Dalmau Tarazona, S.L.C.	2615
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a don Francisco Javier Martínez García.	2615
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a Marcon, S.A.	2615
TOTANA. Ordenanza General de Limpieza Viaria, recogida de residuos sólidos y tratamientos de los mismos.	2616
LA UNIÓN. Devolución de fianza a Valentín Ferrer García, S.A.	2624
CARTAGENA. Licencia para ampliación de taller de reparación de vehículos, en Avenida Juan Carlos I.	2624
MURCIA. Licencia para venta menor de artículos deportivos, en calle Isaac Albéniz, número 12, Edificio Manú I.	2624
LORCA. Licencia para industria de instalaciones eléctricas y electromecánica en Polígono Industrial, parcela D9.	2625
YECLA. Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle sobre determinación de alineaciones y rasantes en la calle Huertos.	2625
YECLA. Subasta para concesión de aprovechamiento de caza menor en los montes «Algezares y Castillarejos» y «Cerro de la Flor».	2625

MURCIA. Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico.	2625
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de una rectificación puntual del Proyecto de Compensación del Polígono delimitado en el Plan Parcial El Secano-Torreagüera.	2625
CARTAGENA. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en Paseo Alfonso XIII, esquina calle Tierno Galván.	2626
CALASPARRA. Relación de aspirantes para tres plazas de Guardia de la Policía Local.	2626
CARTAGENA. Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación número 3.A de Barriada Hispanoamérica.	2626
MURCIA. Contratación del servicio de publicidad con vehículo y megafonía de las actividades del Teatro Romea.	2627
LORCA. Licencia para tintorería y lavandería en Residencia San Mateo.	2627
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Polígono 1.º del Plan Parcial Ciudad Residencial número 1 de Murcia.	2627
CARTAGENA. Licencia para salón de juegos recreativos, en Plaza Bohemia, La Manga.	2627
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de una nueva delimitación de Unidades de Actuación en el Estudio de Detalle El Palmar.	2627

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes (en constitución) Fortuna I. Pozos de Menorca e Ibiza. Estación de Blanca. Junta Extraordinaria.	2628
Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado. «Lotería Primitiva». Delegación Territorial de Murcia. Escrito reclamando premio.	2628
Explotaciones Agrarias La Capellanía, S.A. El Algar (Cartagena). Transformación de «Explotaciones Agrarias, S.A.», a «Explotaciones Agrarias, S.L.»	2628
Generalidad Valenciana. Consejería de Agricultura y Pesca. Servicios Territoriales de Alicante. Notificación de Resolución. Expediente número A-110/1991.	2628

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	21.555	1.293	22.848		Corrientes	95	6	101
Aytos. y Juzgados	8.795	528	9.323		Atrasados año	120	7	127
Semestral	12.485	749	13.234		Años anteriores	152	9	161

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3254

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos

Trámite de «adhesión». Expte. 13/92

Visto el expediente de «adhesión» de Convenio Colectivo de Trabajo para Instituto Municipal de Cultura de Yecla, de ámbito empresa suscrito por empresa y trabajadores, con fecha 30-12-91, al de Personal Laboral del Ayuntamiento de Yecla y que tuvo entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 13-3-92 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a las partes interesadas en el mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 16 de marzo de 1992.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 262)

CUADRO A

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y SALARIOS TEÓRICAMENTE RECONOCIDOS EN 1991 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

Puesto trabajo	Grupo	Básica	C. destino (nivel)	C. específico	Total
Director Área Serv. Culturales	B	111.840	52.516 (*) (20)	54.214 (*)	218.570 (*)
Director Área Formativa	B	111.840	52.516 (*) (20)	54.214 (*)	218.570 (*)
Director Escuela Bellas Artes	B	111.840	52.516 (*) (20)	46.087 (*)	210.443 (*)
Coordinador Univ. Popul. (1/2 jornada)	C	41.684	15.529 (*) (12)	18.754 (*)	75.967 (*)
Profesor Esc. B. Artes (1/2 jornada)	C	41.684	15.529 (*) (12)	18.754 (*)	75.967 (*)
Coordinador Esc. Artes y Costumbres	D	68.168	31.057 (*) (12)	37.440 (*)	136.665 (*)
Auxiliares de Biblioteca (2)	D	68.168	31.057 (*) (12)	37.440 (*)	136.665 (*)
Conserjes (2)	E	62.231	24.355 (*) (9)	19.315 (*)	105.901 (*)
Limpiadoras (2)	E	62.231	24.355 (*) (9)	19.315 (*)	105.901 (*)
Limpiadora (1/2 jornada)	E	31.116	12.178 (*) (9)	9.658 (*)	52.952 (*)

Las cuantías señaladas con un asterisco (*) tienen un reconocimiento teórico, no real, es decir, en 1991 se percibirán 2/3 del Complemento Específico señalado y un Complemento de Destino que es el resultado de sumar el que se percibía en 1990 más los 2/3 de la diferencia entre el realmente percibido en 1990 y el teóricamente reconocido para 1991. (Según tablas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de abril de 1990). Sólo a partir de 1-1-92, al final de proceso de homologación, se percibirá su importe íntegro, al que se sumarán los incrementos o ajustes que sufran los complementos. En consecuencia, los totales de las plazas tampoco son reales.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 3679

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilustrísima Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria registrado bajo el número 483/91, a instancia del Procurador Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra Litografías y Metales S.A., en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días veinticinco de mayo, para la primera, y en su caso para la segunda, veintinueve de junio, y caso de ser desierta, para la tercera el próximo día veintiocho de julio del actual, todas ellas a las doce treinta horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia 2.ª planta, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

1.ª— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca, para la segunda con la rebaja del 25 por 100, y para la tercera, sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por 100 del precio del tipo de la subasta en la de Depósitos y Consignaciones Juidiciales abierta en el Banco Bilbao Vizcaya S.A., de esta ciudad, sucursal Infante Juan Manuel, presentado en este caso resguardo de dicho ingreso.

2.ª— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta, o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3.ª— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

4.ª— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

6.ª— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7.ª— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que en los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8.ª— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.ª— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

10.ª— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Único. Nave destinada a la industria, que ocupa una superficie de cuatro mil trescientos metros cuadrados, situada en el término de Murcia, parte del Polígono Industrial denominado Oeste, señalada con el número 27-5-B, en el plano parcelario de su plan parcial de ordenación. Está distribuida en diferentes dependencias, existiendo al frente de la misma dos plantas, destinadas a oficinas, comunicadas interiormente por escalera; se accede a la edificación por portal situado en su frente, común a las oficinas y comunicada interiormente con el resto de la nave, existen, además, dos puertas en el lateral derecho de la edificación para carga y descarga de vehículos, está cubierta de chapa, colocada sobre pilares metálicos. Da su frente al viento Norte y linda la nave por sus cuatro vientos con el resto de la parcela, siendo la superficie dejada sin construir de dos mil doscientos ochenta y siete metros cuadrados, sumando esta superficie a la edificada, la total de la parcela es de seis mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados. Linda todo: Norte, calle del Polígono Sur, parcela 27-10; Este, calle del polígono; y Oeste, parcela 27-5-a. Tiene la edificación todos los servicios de agua, luz eléctrica, etc.

Inscripción: Registro de Murcia VI, libro 216, de la sección 11.ª, folio 62, finca 16.061, 2.ª.

Siendo el valor para la subasta el de sesenta millones de pesetas (60.000.000 de pesetas).

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.—La Magistrada-Juez, Yolanda Pérez Vega.—El Secretario, Diego Melgares de Aguilar.

Número 3842

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO
DE CARAVACA DE LA CRUZ**

EDICTO

Don Roque Bleda Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del Secretario que refrenda se sigue bajo el número 181/91, expediente de dominio a instancias de José Carrasco Martínez y Juana Álvarez Valero, mayores de edad y vecinos de Moratalla, con domicilio en calle Travesía de Rueda, número 2, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que se dirá, y por virtud del resente se cita y convoca a don Tomás Brugarolas Rodríguez, así como a todas aquellas personas ignoradas a las que pueda perjudicar la inscripción solicitada, siendo todos ellos de ignorados domicilios y paraderos, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo las advertencias y apercibimientos legales.

Se trata de la finca siguiente: "Un edificio destinado a garaje, emplazado en la calle de Alfonso XIII, hoy es carretera de Caravaca, número siete, que tiene una extensión superficial de ciento ochenta y seis metros cuadrados; adosado a cuyo edificio, por su derecha entrando, existe otra edificación a teja nava; destinada a taller, con una extensión superficial de ochenta y tres metros y siete decímetros cuadrados. En la parte izquierda entrando al referido garaje, existe otra edificación destinada a vivienda, marcada con el número nueve de policía, que tiene una extensión superficial de ochenta y un metros cuadrados. Común a tres edificaciones referidas existe un patio cercado de tapia, que tiene unos quinientos sesenta metros cuadrados. Todo forma una sola finca, cuyos linderos son: derecha entrando, casa Nicasio Marín Guerrero; izquierda, edificaciones de José Andreu García, y espaldada, tierras olivar de la testamentaria de que ésta procede y de doña Josefina Espinosa Rueda, hoy Santos González

Martínez y Juan Domingo Blázquez Carrasco.

Inscripción.— Pendiente de ella, citándose a efectos de búsqueda, en cuanto al solar donde se edificó, al tomo 126, folio 172, finca 8.096".

Dicha finca fue adquirida por don José Carrasco Martínez a don Tomás y doña Antonia María Brugarolas Rodríguez, el primero como representante voluntario de sus hermanos, esposos y don Eugenio Galdo Barberán, en escritura de segregación y compraventa otorgada ante el Notario que fue de Moratalla, don Eduardo Villamor Urbán, en fecha 16 de enero de 1982, y bajo el número 30 de su protocolo.

Dado en Caravaca de la Cruz a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El Juez, Roque Bleda Martínez.—El Secretario.

Número 3844

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

CITACIÓN

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, se sigue a instancia de Isabel Gil Juan, contra Díaz Miguel Elías Díaz Ripoll y Fondo de Garantía de Salarial, en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos y hora de las 9'40 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, sita en la Avenida de la Libertad, número 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Díaz Miguel Elías Díaz Ripoll, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad

se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerlo por confeso, caso de no comparecer.

Murcia, uno de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

Número 3843

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

CITACIÓN

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancia de Asepeyo, M.P.A.T. N.º 151, contra Prefabricados Cámara S.L. y otros, en acción sobre invalidez, proceso número 496/90, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso el día 7 de mayo de 1992 y hora de las 10'10 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, sita en la Avenida de la Libertad, número 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a Prefabricados Cámara S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerlo por confeso, caso de no comparecer y advirtiéndole que el resto de notificaciones se realizarán en estrados.

Murcia, a seis de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

Número 3618

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

En los autos de juicio de desahucio que se siguen en este Juzgado con el número 1.304/90, a instancia de don Manuel Pérez López, representado por el Procurador don José A. Hernández Foulquié contra Surobras S.L., por providencia de esta fecha dictada en ejecución de sentencia ya firme, se ha acordado el lanzamiento de la demandada de la finca litigiosa, sita en calle Sagrado Corazón, s/n, de El Palmar, si no desaloja la finca litigiosa en el término de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado, será lanzado de ella, sin prórroga ni consideración y a su costa.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la demandada Surobras S.L., en la actualidad en ignorado paradero, bajo los apercibimientos expresados, expido la presente en Murcia, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

Número 3845

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

CITACIÓN

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancia de Raúl Mantecón Roldán, contra J. Morales Construcciones S.L., y EMBV y Construcciones S.L., en acción sobre salarios, proceso número 407/91, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso el día 14 de mayo de 1992 y hora de las 10'55 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, sita en la Avenida de la Libertad, número 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa J. Morales Construcciones S.L., y EMBV y Construcciones S.L.,

que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo Sr. Magistrado-Juez, en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, tres de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

Número 3583

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

CITACIÓN

Doña María de los Ángeles Arteaga García, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Por medio del presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, signados al número 871-891/90 instados por José Pérez Sánchez y 21 más, contra Explotaciones Agrícolas Finca Aullón S.C., en acción sobre salarios, se ha mandado dictar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 7 de mayo de 1992 y hora de las 9'45 en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida de la Libertad, número 8, 2.º de esta ciudad, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citada para confesión judicial, con apercibimiento de tenerle por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Explotaciones Agrícolas Finca Aullón S.C., que últimamente tuvo su residencia en esa provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia, 31 de marzo de 1992.—La Secretaria, María de los Ángeles Arteaga García.

Número 3846

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

CITACIÓN

Doña María de los Ángeles Arteaga García, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Por medio del presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, signados al número 1.666/90, instados por Concepción Romero Manzano, contra Centro de Enseñanza Profesional de Informática de Murcia S.A., en acción sobre salarios, se ha mandado dictar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 8 de mayo de 1992 y hora de las 9'45 en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida de la Libertad, número 8, 2.º de esta ciudad, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citada para confesión judicial, con apercibimiento de tenerle por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Centro de Enseñanza Profesional de Informática de Murcia S.A. (CEPIM-SA), que últimamente tuvo su residencia en esa provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia, a dos de abril de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, María de los Ángeles Arteaga García.

Número 3434

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DE LORCA****E D I C T O**

Don Juan Guerrero González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio artículo 131 L.H., con el número 100/91, a instancia del Procurador don Agustín Aragón Villadre, en nombre de Iberinversiones y Financiaciones, S.A., vecino de Madrid, contra José Riquelme Cascales, Catalina Ferrándiz Lorenzo y Josefa Riquelme Ferrándiz y con domicilio en diputación La Escarihuela (Lorca), en reclamación de la suma de 11.906.487 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican a continuación.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 15 de junio del año en curso y hora de las once de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 8 de julio y hora de las once de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 31 de julio y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

6.ª) Que los autos de la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las caras o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Primero.—Rústica.—Una hacienda de tierra secano, sita en diputación de Almendricos, de este término, en el Cabezo Negro, de cabida veinticuatro fanegas, marco de ocho mil varas, igual a trece hectáreas y cuarenta y cuatro áreas, con una casa cortijo de planta baja dentro de su perímetro de ochenta metros cuadrados, que todo linda: Norte, la finca que a continuación se describe; Este, Miguel López Martínez y Sebastián Pérez Parra; Sur, Marcos Pérez Gallardo, y Oeste, Sebastián Pérez Parra y Josefa García Jerez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca al tomo 1.542 folio vuelto, finca número 26.990, inscripción 3.ª.

Segundo: Rústica.—Un trozo de tierra secano, sito en la diputación de Almendricos, de este término municipal, en el Cabezo Negro, de cabida tres fanegas y media, marco de ocho mil varas, igual a una hectárea, noventa y seis áreas, lindando: Norte, Pedro Díaz Silvente; Este, herederos de Antonio Pérez Martínez; Sur, más de este caudal, y Oeste, Juana Jerez. Es indivisible. Inscrita al tomo 1.646, folio 38, finca número 29.156, inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad de Lorca.

La primera finca sale a subasta por el precio de nueve millones cuatrocientas cincuenta y cuatro mil (9.454.000) pesetas y la segunda por un importe de tres millones cuatrocientas cuatro mil (3.404.000) pesetas.

Dado en Lorca a 18 de marzo de 1990.—El Juez, Juan Guerrero González.—El Secretario Judicial.

Número 3436

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA****E D I C T O**

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio declarativo de cognición, se notifica al demandado don José Quevedo Ferrer, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Vistos por el señor don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad y su partido, los autos de juicio de cognición número 390/91, promovidos por don Ángel Monteagudo Sintas, como presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio «Tesy I», como demandante, representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra y dirigido por el Abogado don Joaquín Ortega Martínez, contra don José Quevedo Ferrer, como demandado, en situación procesal de rebeldía sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, en representación de don Ángel Monteagudo Sintas, como presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio «Tesy I», contra don José Quevedo Ferrer, en situación procesal de rebeldía y su esposa, ésta a los solos efectos hipotecarios, debo absolver y absuelvo con todos los pronunciamientos favorables al demandado de los pedimentos contra el formulados en el escrito de demanda con expresa condena en costas a la parte actora. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado don José Quevedo Ferrer, declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», que firmo en Cartagena a 9 de marzo de 1992.

Número 3454

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE ALICANTE**

E D I C T O

Doña Ana Delia Muñoz Jiménez,
Magistrada-Juez de Primera Instancia
número Seis de Alicante.

Por el presente hace saber: Que en los autos número 507/91, de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de la Caja de Ahorros del Mediterráneo contra don Eulogio Pardo Soto y doña Josefa Valero Soto, sobre efectividad de préstamo hipotecario, se ha señalado para la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, el próximo día 11 de septiembre de 1992, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a— Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

2.^a— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.^a— El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

4.^a— Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "cuenta de depósitos y consignaciones" número 102 del Banco Bilbao-Vizcaya, agencia de Benalúa de esta capital, una cantidad igual por lo menos al 20% del tipo que sirve para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (en el supuesto de tercera subasta, el depósito será el mismo que para la segunda subasta).

En prevención de que no hubiere postores, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 25 de junio de 1992, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% de la primera, y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda, se ha señalado para que tenga lugar la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el próximo día 9 de noviembre de

1992, a las doce horas; ambas en el mismo lugar que la primera.

5.^a— Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de subastas, conforme a lo prevenido en la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

Finca que se subasta:

Una casa de planta baja, en el partido de Pozo Aledo, del término de San Javier, distribuida en varias habitaciones de 128 metros cuadrados, construida sobre parte de una tierra, hoy solar, de 638 metros cuadrados, con derecho a aljibe, pozo y pilar. Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de San Javier, al libro 410 de San Javier, folio 43, finca número 6.555-N, inscripción 7.^a

El tipo de subasta es de 4.447.000 pesetas, pactado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas inferiores a dicha cantidad.

Si por causa de fuerza mayor cualquiera de las subastas anteriores no pudieran celebrarse en el día y hora señalados, se celebrarán el día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora.

En Alicante a 9 de marzo de 1992.
La Magistrada-Juez, Ana Delia Muñoz Jiménez.—La Secretaria Judicial.

Número 3501

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena,

Hace saber: En cumplimiento de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en autos de ejecutivo otros títulos número 00115/1989, a instancia de Caja Postal de Ahorros, representado por el Procurador don Diego Frías Costa y el cual insta como pobre, contra Ramón Salamanca Franco, José Luis Beltrán Ruiz y Teresa M.^a García Martínez, en ignorado paradero, por medio del presente se notifica al referido demandado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cartagena a 12 de marzo de 1992.—El Ilmo. Sr. D. Antonio Germán Pontón Práxedes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena,

pronuncia la siguiente sentencia: Que en los autos de ejecutivo otros títulos número 00115/1989, instados por Caja Postal de Ahorros, representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra Ramón Salamanca Franco, José Luis Beltrán Ruiz y Teresa M.^a García Martínez, en ignorado paradero.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Ramón Salamanca Franco, José Luis Beltrán Ruiz y Teresa M.^a García Martínez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por la que se despachó la ejecución, la cantidad de 305.129 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena a 12 de marzo de 1992.—El Secretario.

Número 3509

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 0529/91, promovido por Titanroda, S.A., contra Pinturas Galacolor, S.A., en reclamación de 1.192.316 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Pinturas Galacolor, S.A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes (vehículo Talbot Horizon, matrícula B-8575-GJ), sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia a 13 de febrero de 1992.—El Secretario.

Número 3455

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE ALICANTE**

EDICTO

Doña María Fe Ortega Mifsud, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en el procedimiento que luego se dirá ha recaído la resolución cuyo emplazamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.— En la ciudad de Alicante, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Sra. doña María Fe Ortega Mifsud, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco, los presentes autos de juicio ejecutivo número 201/91, promovidos a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado don Nicolás Muñoz Cubillo, y representado por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines, contra don Pedro Reverte Ruiz y doña Concepción Sansegundo Jiménez, declarado en rebeldía en los presentes autos sobre pago de 432.876 pesetas, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de los demandados don Pedro Reverte Ruiz y doña Concepción Sansegundo Jiménez, y con su producto cumplido y entero pago al demandante Caja de Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de 432.876 pesetas, importe del capital más los intereses pactados, vencidos y que venzan, condenándose a los deudores al pago de las costas causadas y que se causen en este procedimiento. Y por su rebeldía notifíquese esta sentencia en la forma que dispone la Ley, si dentro del segundo día no se solicita su notificación personal por

la parte ejecutante. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Consta la publicación en legal forma. Sigue la firma ilegible y rubricada.

Y para que sirva de notificación a los expresados demandados en rebeldía, libro el presente edicto que será insertado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Alicante, a ventiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado-Juez, María Fe Ortega Mifsud.—La Secretaria Judicial.

Número 3465

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

CITACIÓN

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, se sigue a instancia de Rosario López Murcia y Ana M.^a Vera López, contra Isabel Carra López y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso el día 11 de junio de 1992 y hora de las 10'35 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, sita en la Avenida de la Libertad, número 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a Isabel Carra López, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo Sr. Magistrado-Juez, en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, 25 de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

Número 3464

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

CITACIÓN

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, se sigue a instancia de Salvatore Branchina, contra Momento Uno S.A., y Confecciones Bilba, S.A., en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso el día once de junio de mil novecientos noventa y dos, y hora de las 10'40 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, sita en la Avenida de la Libertad, número 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Momento Uno S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo Sr. Magistrado-Juez, en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

Número 3457

PRIMERA INSTANCIA DE YECLA

EDICTO

Doña Susana Pilar Martínez González,
Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 85/91, a instancia del Procurador doña Concepción Martínez Polo, en nombre y representación de Banco Exterior de España S.A., contra Mobel Bañ S.L., Juan Miguel García Rodríguez, Margarita Carbonell Carbonell, Miguel García Azorín y Pilar Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días catorce de octubre, diez de noviembre y quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos, todas ellas a las once horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle San Antonio, 5, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.^a— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, o admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2.^a— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte

por ciento efectivo de valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación antes reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.^a— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.^a— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Encuadradora S.C.M. con motor acoplado HC 50, usado. Valorada en 175.000 pesetas.

2. Taladro de seis brazos S.C.M. con motor acoplado, número 040824, usado. Valorada en 150.000 pesetas.

3. Tupi marca Sicar con motor acoplado, número 571945, usada. Valorada en 100.000 pesetas.

4. Dos lijadoras de molduras, usadas. Valoradas en 80.000 pesetas.

5. Lijadora Hesesman, con motor acoplado de 2'4 caballos, usada. Valorado en 75.000 pesetas.

6. Compresor marca ABC con motor acoplado de 7'5 H.P., usado. Valorado en 90.000 pesetas.

7. Pantógrafo Invencibili, de 8 caballos, con motor acoplado, usado. Valorado en 125.000 pesetas.

8. Vehículo turismo marca Renault, modelo 21, matrícula MU-3341-AB, usado. Valor venal 1.100.000 pesetas.

9. Vehículo camión marca Avia, matrícula AB-2255-F, usado. Valor venal 700.000 pesetas.

10. Terreno de secano en partido Castillarejos, de Yecla, de 36 áreas y 39 centiáreas. Inscrito al tomo 1.173, folio 33, finca 8.434. Valorado en 200.000 pesetas.

11. Terreno de viñas en camino Abanilla, de Yecla, de 12 áreas y 74 centiáreas. Inscrito al tomo 722, folio 10, finca 36.190. Valorado en 75.000 pesetas.

12. Vivienda compuesta de varios departamentos y estancias en planta 1.^a, de calle Cura Ibáñez, número 159, de Yecla, de 53'29 m². Tomo 1.300, folio 228, finca 15.560. Valorado en 2.400.000 pesetas.

13. Vivienda compuesta de varios departamentos y estancias, en planta 2.^a, de calle Cura Ibáñez, número 159, de Yecla, de 53'25 m². Tomo 1.300, folio 230, finca 15.561. Valorada en 2.400.000 pesetas.

14. Local en planta baja de calle Cura Ibáñez, número 38, de 1/3, 23'28 m². Usufructo. Tomo 1.300, folio 222, finca 15.557. Valorado en 500.000 pesetas.

15. Usufructo de vivienda compuesta de varios departamentos y estancias en C/. San Ramón, n.º 159, de 101'54 m². Tomo 1.378, folio 107, finca 19.945. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

16. Terreno con cultivo de secano en partido Pujola de Yecla, de 36 áreas y 1 centiáreas. Tomo 1.335, folio 139, finca 22.279. Valorado en 150.000 pesetas.

Dado en Yecla a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.— La Juez, Susana Pilar Martínez González.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 3626

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente el suministro de «Material para el tratamiento de datos de medida de contaminación», realizadas por Eliop, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación del citado suministro.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 26 de febrero de 1992.
El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 3627

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente los trabajos de «Asesor para elaboración de un boletín informativo (I Congreso Mundial de Cartagenas y Cartagos)», realizadas por don Francisco Sánchez Atienza, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de los citados trabajos.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 26 de febrero de 1992.
El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 3739

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Reparación de colegios, Grupo V, Verano 90», realizadas por Construcciones García Martínez, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 12 de marzo de 1992.
El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 3740

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente el suministro de «Arbolado para Alameda de San Antón», realizadas por Dalmau Tarazona, S.L.C., se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación del citado suministro.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 12 de marzo de 1992.
El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 3741

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Demolición en zona de la Catedral antigua», realizadas por don Francisco Javier Martínez García (EALSA), se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 12 de marzo de 1992.
El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 3742

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de local social de la Tercera Edad en Lo Campano, realizadas por Marcon, S.A., se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 12 de marzo de 1992.
El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 3589

TOTANA

E D I C T O

El Alcalde de Totana,

Hace saber:

Que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1992, lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Ordenanza general de Limpieza Viaria, recogida de residuos sólidos y tratamiento de los mismos

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 1.— Esta Ordenanza tiene por objeto, la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

Artículo 2.— A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.— Lo establecido en la presente Ordenanza lo será sin perjuicio de las disposiciones, de carácter especial referentes a los desechos radiactivos, aguas residuales, productos tóxicos, contaminantes, peligrosos o cualquier otra clase de materias que se regulen por sus normativas específicas.

Artículo 4.— Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos y en general todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA

Limpieza viaria

CAPÍTULO PRIMERO

Personas obligadas

Artículo 5.— La limpieza de la red viaria pública en todas sus variantes, y la recogida de los residuos de las mismas, será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horario conveniente, para la adecuada prestación del servicio a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 6.

1.— La limpieza de las calles, zonas verdes, zonas comunes, etc., de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento, para conseguir unos niveles adecuados, independientemente de las sanciones que se impongan por el cumplimiento de esta obligación, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por el propio Servicio Municipal competente, a costa de la propiedad.

2.— También están obligados las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana, o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

3.— Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes, normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 7.— La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano, y no estén incluidos en el artículo 6 de la Ordenanza, corresponderá igualmente a la propiedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Actuaciones no permitidas

Artículo 8.— Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial:

a) Lavar vehículos, cambiar el aceite y otros líquidos, así como cualquier otra

actividad sobre los mismos, que ensucien la vía pública.

b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas, que ocasionen suciedad; se permitirá la limpieza de alfombras y prendas, siempre que se tomen las debidas precauciones y exclusivamente entre las 22 y 8 horas.

Artículo 9.

1.— Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos o desperdicios que puedan ensuciarla, ya sea su naturaleza de tipo sólido, líquido o gaseoso. Quienes transiten por las calles, plazas, etc., y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como cáscaras, papeles o cualquier desperdicio similar, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin. Los chicles deberán depositarse envueltos en su funda, no pudiéndose depositar en las papeleras residuos líquidos. Igualmente se prohíbe arrojar residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados, incluidas las colillas del tabaco.

2.— Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

Artículo 10.— Se prohíbe partir leña, encender lumbre en las calles o plazas públicas. Se exceptuarán los braseros domésticos.

Artículo 11.— Se prohíbe rasgar o quitar carteles, salvo al personal encargado de esta misión.

Artículo 12.— Queda prohibido realizar pintadas, colocar carteles en fachadas, así como en los lugares no autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

Artículo 13.

1.— No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

2.— Quedará dispensada la propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados, y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea

pertinente la realización de actos publicitarios de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

Artículo 14.— Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en los artículos anteriores. Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas, que promueban o gestionen la publicidad, y en su defecto y prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

CAPÍTULO TERCERO

Medidas respecto a determinadas actividades

Artículo 15.— La limpieza de escaparates, toldos, puertas, etc., de establecimientos comerciales se realizará de tal forma que no ensucien la vía pública y siempre en horas que ocasionen menos molestias a los vecinos y al tráfico.

Artículo 16.

1.— Quienes estén al frente de kioscos o puestos autorizados en vía pública, bien sea en mercadillo o situados aislados, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2.— La misma obligación incumbe a los dueños de cafeterías, bares, heladerías, discotecas y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía de espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la zona próxima a la longitud de su fachada que se pueda ver afectada por su actividad comercial.

3.— Los titulares de concesiones, arrendos o simple autorización municipal que disfruten de la ocupación de espacios en vías públicas, así como las Administraciones de Lotería, ONCE, y Expendedurías de Tabaco, tienen obligación de instalar, por su cuenta y cargo, las papeleras necesarias, en la vía pública al acceso al local. La recogida de los residuos acumulados en las mismas, se efectuará por el Servicio Municipal competente. Para el conjunto histórico-artístico se instalarán papeleras que vayan acorde con el mismo.

Artículo 17.— Los propietarios y conductores de vehículos que transporten

materiales que puedan ensuciar la vía pública, tales como escombros, áridos, aceites, hormigón, cartones, papeles, materiales pulverulentos o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales, durante el transporte y evitar que a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Se consideran medidas oportunas la colocación de lonas a la carga, cierre hermético de las cajas, válvulas, conducción prudente, y en general todas aquellas que lleven a la carga debidamente acondicionada y cubierta.

2.— Con los bajos y ruedas de los vehículos que abandonen las obras deberán tomarse los cuidados oportunos, con objeto de que no ensucien la vía pública.

3.— Se prohíbe expresamente arrojar arenas o escombros directamente sobre las vías públicas.

4.— En las obras en ejecución se tomarán las medidas adecuadas, tales como colocación de redes protectoras en fachadas, colocación de conductos de evacuación de escombros, etc., con el objeto de reducir al mínimo las molestias ocasionadas por los escombros y el polvo. Igualmente se tomarán las debidas precauciones cuando se usen las mangas de riego en las obras.

5.— Los responsables de los anteriores apartados, serán sus propietarios y las empresas constructoras.

Artículo 18.— Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, con observancia de las normas que para tales actividades establezca la Ordenanza Municipal específica, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 19.— El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente, y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camio-

nes, autobuses urbanos y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 20.— Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., y sin perjuicio del estricto cumplimiento sobre señalizaciones y balizamiento que establezcan las demás normas de aplicación los sobrantes y escombros habrán de ser retirados en el plazo más breve posible, después de terminados los trabajos dejándolos entre tanto debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos y cumpliendo lo fijado en el artículo 17.3.

Artículo 21.— En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico de volumen, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública contenedores de escombros y obras, amparados por la correspondiente autorización municipal. Este tipo de contenedores será de chapa metálica y con dispositivo adecuado, que impida durante el vertido la propagación de materia puligénica o cualquier otro contaminante atmosférico. En estos contenedores estará prohibido verter residuos orgánicos o que puedan descomponerse. Tanto para el presente artículo, como para el anterior serán responsables las personas que realicen el trabajo y subsidiariamente la entidad que representen.

Artículo 22.— Las personas que conduzcan animales por la vía pública además de cumplir con las normativas aplicables, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarlos a la calzada junto al imbornal o buzón del alcantarillado o a los lugares que el Ayuntamiento pueda destinar para tal fin.

Artículo 23.— En el caso de vehículos abandonados que dificulten las operaciones de limpieza o den aspecto indecoroso a las vías públicas, deberán ser retirados de las mismas, por medio del servicio de grúa municipal.

Artículo 24.— Quedan prohibidos los trituradores domésticos e industriales, que evacúen desechos sólidos al alcantarillado.

CAPÍTULO CUARTO

Solares

Artículo 25.— Todos los solares estarán cercados con una valla de 2 metros de altura mínima, ejecutada con material y espesor conveniente para asegurar su conservación en buen estado, cumpliendo igualmente los demás requisitos establecidos para los solares en las Normas Subsidiarias de ámbito municipal. Se establecerá una puerta o dispositivo adecuado que facilite el acceso al solar, con objeto de realizar las operaciones de limpieza. Quedan exceptuados aquellos solares destinados a uso público por decisión municipal.

Artículo 26.— Los solares deben mantener unos niveles óptimos de limpieza desde el punto de vista higiénico y sanitario. Los responsables de las anteriores medidas, tanto las descritas en el presente artículo como en el anterior, serán los propietarios físicos o jurídicos de los mismos.

Artículo 27.— Queda prohibido verter todo tipo de residuo en los solares. La limpieza de los mismos correrá por cuenta del propietario, siendo potestad de la Alcaldía ordenar la realización de la limpieza de los solares por parte del Servicio Municipal competente, con cargo al propietario.

CAPÍTULO QUINTO

Limpieza de edificaciones

Artículo 28.— Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano, debiendo mantener los inmuebles en estado de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 29.— Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales tal como indica el artículo 15 de la presente Ordenanza, se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, y si no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza inmediata, retirando los residuos resultantes. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balco-

nes, terrazas, así como el riego de las plantas, macetas, jardineras, instaladas en los mismos.

Artículo 30.— Cuando se proceda a la limpieza de las fachadas, se tomarán las debidas precauciones, tales como acordonado o vallado de la zona a arreglar, colocación de redes protectoras, etc., con objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano.

Artículo 31.

1.— Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en suelos, kioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, papele-
ras, contenedores, mobiliario urbano, etcétera.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados y utilizados al efecto.

2.— A efectos de responsabilidades se estará a lo establecido en el artículo 13.2 de esta Ordenanza.

3.— Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto anteriormente, en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada lugar prohibido.

Artículo 32.

1.— Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, kioscos, etc., cuidarán en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 28 de mantener limpias las fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión, o actividad mercantil, pudiéndose por el Ayuntamiento establecer formatos o modelos al efecto.

2.— Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que además estén amparados por la preceptiva licencia municipal y se cumplan las normas afectadas.

Artículo 33.— Cuando emplazamientos no autorizados hayan sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

Artículo 34.— Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de

general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Totana adoptará, de conformidad con lo que disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

CAPÍTULO SEXTO

Obligaciones municipales

Artículo 35.— El Ayuntamiento vendrá obligado a poner a disposición del Servicio Municipal competente, todos los medios humanos y materiales para cumplir con su misión.

Artículo 36.— Los animales vivos sin dueño y en especial los perros, serán retirados de las vías públicas de acuerdo a las instrucciones de la Alcaldía, con el fin de que no ensucien las calles al romper los recipientes de basura.

Artículo 37.— El Ayuntamiento vendrá obligado a la instalación y mantenimiento de papeleras en número suficiente en las vías públicas, para cubrir todas las necesidades.

Artículo 38.— Las tareas de limpieza viaria comprenderán: el barrido de paseos, aceras, vaciado de las papeleras, limpieza de los alcorques de los árboles, recogida y transporte de todos los residuos urbanos procedentes de estos servicios, y la limpieza de manchas de combustible dejados por los vehículos en el pavimento.

Artículo 39.— No se considerarán actividades obligación del Servicio Municipal competente, las tareas de limpieza, riego y mantenimiento del arbolado y plantas en parques, jardines y glorietas; la limpieza de los solares y la retirada de los materiales procedentes de derribos, obras, tala de arbolado y jardines.

Artículo 40.— La limpieza viaria nocturna quedará finalizada antes de las 10'00 horas.

Artículo 41.— El Servicio Municipal competente enterrará todas las materias que pudieran resultar peligrosas por ser putrecibles, nocivas o malolientes. En estas materias se incluyen los animales muertos abandonados en la vía pública y cualquier otro producto análogo a requerimiento de la Alcaldía.

Artículo 42.— Los vehículos del Servicio Municipal competente, irán convenientemente rotulados al menos con lo siguiente: «Excelentísimo Ayuntamiento de Totana—Servicio de Limpieza», y ostentará el escudo de la ciudad.

Artículo 43.— El riego y baldeo de las vías públicas se intensificará según los problemas en la época estival con el fin de mantener las calles en el estado de humedad que impida la producción de polvo y al mismo tiempo un ambiente más fresco en esta época.

Artículo 44.— En caso de nevada, el Servicio Municipal competente verterá la sal apropiada y en cantidad suficiente sobre la acera y calzada, con el fin de impedir la formación de hielo.

Artículo 45.— En aquellas épocas del año que se den temperaturas durante el día o la noche que facilite la formación de hielo, no se regará ni baldeará.

Artículo 46.— Los días de fuertes lluvias, inmediatamente que cese ésta, se intensificará la limpieza del pavimento, eliminando el barro y los arrastres producidos por el agua en su descenso.

Artículo 47.— Anualmente, el Ayuntamiento realizará una desratización de choque.

Artículo 48.— El servicio de limpieza se realizará diariamente, excepto los domingos y festivos, previstos en el calendario laboral; en caso de festivos consecutivos, se estará a lo dispuesto por la Alcaldía, considerándose aconsejable tender al logro de la limpieza diaria, incluso domingos y festivos.

Artículo 49.— Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza, en que se tratan en esta sección, se depositarán en recipientes adecuados, hasta su retirada por parte del Servicio, para su transporte y vertido.

SECCIÓN TERCERA

CAPÍTULO PRIMERO

Recogida de residuos sólidos. Normas generales

Artículo 50.— Esta sección comprende las normas que deben ser cumplidas, por los productores de desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 4º, con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

Artículo 51.— La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio Municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 52.— El servicio de recogida de basuras comprende la retirada, acumulación y conducción de las basuras domésticas y asimilables o domésticas, procedentes de los edificios particulares, viviendas, apartamentos, hoteles, locales comerciales y en general de todos los establecimientos comerciales e industriales situados dentro de los límites de la población.

Artículo 53.— Tendrán la consideración de basuras:

a) Los residuos y desperdicios de la alimentación y del consumo doméstico, tales como latas, vidrio, papel, cartón, hojas y peladuras.

b) Las hojas caducas y de forma general todos los productos procedentes de la limpieza de las vías públicas.

c) Todos los productos procedentes de la recogida de ferias, mercados, mataderos, plazas, lonjas y toda clase de lugares públicos.

d) Todas las materias nocivas, peligrosas, malolientes o putrecibles, así como aquellos productos o detritus que sean indicados por la Alcaldía.

e) Los envoltorios y papeles de los establecimientos industriales y comerciales.

f) Desperdicios procedentes de sanatorios, hospitales, clínicas y ambulatorios.

g) Los animales muertos en la vía pública.

h) Los restos de mobiliario, enseres, trastos inútiles, colchones, somieres, electrodomésticos, etc.

i) Los vehículos abandonados en la vía pública, sin perjuicio de su consideración especial, de conformidad con la presente Ordenanza.

j) En general todos aquellos residuos cuya recogida, acumulación, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda a los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones vigentes.

Artículo 54.— No se considerarán comprendidos en la denominación de basuras:

a) Los escombros procedentes de pequeñas o grandes obras públicas o privadas de construcción.

b) Las escorias y cenizas de las calefacciones domésticas individuales o centrales de viviendas.

c) Las cenizas y restos metálicos de fábricas en general, los residuos y desperdicios de industrias.

d) Las virutas, bien sean procedentes de talleres (metálicas) o de carpintería (maderas o derivados).

e) Los residuos orgánicos, procedentes de hospitales, sanatorios y clínicas.

f) Los productos procedentes de la poda de plantas, arbolado, jardines, etc.

g) Las tierras de desmonte o desechos de obras.

h) El estiércol de cuadras, establos y corrales.

i) Cualesquiera otros productos análogos.

Artículo 55.— Los recipientes a utilizar para la recogida de residuos sólidos urbanos, serán:

1.— Bolsa de plástico, correctamente anudada y no retornable, facilitada por el usuario, y que cumpla unas condiciones de resistencia.

2.— Contenedores del tipo que puedan ser volteados por los equipos del Servicio Municipal competente. El uso de la bolsa de plástico es obligatoria también para el depósito en los contenedores. La conservación de los contenedores será responsabilidad del Servicio Municipal competente.

Artículo 56.— No podrán utilizarse cajas de cartón o madera, sacos, calderos, cubos o bidones o cualquier otro tipo de recipiente improvisado o inadecuado. Las cajas de cartón deberán ser troceadas para su posterior depósito en el contenedor, con el fin de no reducir la capacidad útil del mismo.

Artículo 57.— Los residuos de naturaleza especial se adecuarán a las normas específicas que se dicten para cada caso concreto.

Artículo 58.— De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a esta tarea y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá responder solidariamente con ésta

de los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En ningún caso y bajo ningún pretexto, deberán entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de calles.

Artículo 59.— Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte aprovechamiento de los residuos sólidos cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 60.— Cuando los residuos sólidos por su naturaleza y a juicio del Servicio Municipal competente, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

Artículo 61.— Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos, o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

Artículo 62.— Los residuos de los centros sanitarios, deberán ir envasados de tal forma, que los procedentes de quirófanos, curas, etc., vayan separados de los residuos procedentes de comedores, cafeterías, etc. Los residuos de carácter radiológico se atenderán a la normativa específica que se dicte en su caso.

Artículo 63.— En los edificios con patio de manzana en los que el vehículo de recogida no tenga acceso, los propietarios tendrán que disponer los residuos sólidos en el acceso al patio de manzana. Igualmente en aquellas urbanizaciones, colonias o poblados en los que la circulación esté prohibida, los propietarios dispondrán los residuos en el acceso al poblado.

Artículo 64.— Aquellas entidades que produzcan residuos en cantidades superiores a los 30 kilogramos por día, podrán ser autorizados a que realicen el transporte por sus propios medios hasta el punto de vertido indicado, previa su tramitación como actividad molesta, insalubre, nociva. En caso de que el Ser-

vicio Municipal competente realizara dicho transporte, se efectuará con cargo a la entidad.

Artículo 65.— Al Servicio Municipal competente, no le compete ninguna manipulación de los residuos dentro de las fincas, edificios, etc., ya se trate de entidades privadas como públicas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Residuos domiciliarios

Artículo 66.— Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 67.— Para el casco urbano el servicio se realizará diariamente excepto los domingos y festivos; en caso de coincidencia de festivos consecutivos, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento para cada uno de ellos. El servicio tenderá a realizarse en jornada nocturna. No obstante a lo anterior, igualmente se tenderá a la realización del servicio a diario, incluidos los domingos y festivos. Para las diputaciones, por su distancia, dispersión y complejidad se realizará con una frecuencia alterna.

Artículo 68.— Los residuos serán depositados en la vía pública todos los días laborables, excepto las vísperas de los días que no haya servicio siendo el horario de depósito lo más cercano posible al comienzo de la recogida, en las dos horas anteriores al comienzo del servicio. Estos envases serán colocados en su acera junto al bordillo, en los puntos de fácil acceso para los camiones recolectores. En los casos en que se tengan dificultades por problemas de tráfico, normas de circulación, propiedades particulares, etc., para su recogida, el departamento de limpieza fijará el punto para la concentración de estos envases.

Artículo 69.— Para aquella recogida especial, que se efectúe en jornada diurna, se comunicará a los usuarios el horario de depósito de las basuras en las vías públicas.

CAPÍTULO TERCERO

Residuos industriales

Artículo 70.— Los productores o poseedores de residuos industriales especiales, están obligados a la adopción de cuan-

tas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Artículo 71.— Serán considerados residuos industriales especiales, aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general los que presenten un riesgo potencial para la salud o medio ambiente.

Artículo 72.— Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar del vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 73.— Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 74.

1.— Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

2.— El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá afectarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia municipal y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

3.— Una vez efectuado el vertido de las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO

Tierras y escombros

Artículo 75.— Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra. Los escombros y las tierras producto del vaciado o movimientos de tierra, derribos, obras, etc., habrán de eliminarse por el interesado conforme a las normas correspondientes.

Artículo 76.— Se prohíbe arrojar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras en construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

Artículo 77.— Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, herramientas, etc.

Artículo 78.— Los residuos y materiales de los artículos anteriores sólo podrán almacenarse en la vía pública, cuando por parte del Servicio Técnico Municipal competente se acredite la imposibilidad de dar cumplimiento al artículo anterior, utilizando para ello, contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones que se señalen en las normas correspondientes y en los artículos siguientes.

Artículo 79.— La colocación de los contenedores de obras requerirá la oportuna autorización municipal, cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

Artículo 80.— Los contenedores de obras deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquéllos basuras domiciliarias o trastos inútiles.

Artículo 81.— Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá en plazo no superior a las 48 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.

Artículo 82.— Para la instalación y uso de suplementos añadidos de los contenedores, con el fin de aumentar la capacidad del recipiente, es preceptivo la correspondiente autorización municipal.

Artículo 83.— En caso de incumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vaciado quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

CAPÍTULO QUINTO

Escorias y cenizas

Artículo 84.— Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retirados por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que se les pasará el correspondiente cargo, por parte del Servicio Municipal competente.

Artículo 85.— No se aceptará la recogida de escorias de edificios, si las mismas no se depositan en recipientes con carga no superior a los 25 kilogramos y homologados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO

Muebles, enseres y objetos inútiles

Artículo 86.— Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

Artículo 87.— Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Servicio Municipal competente, que le indicará el día y la hora de esta recogida.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Vehículos abandonados

Artículo 88.— Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación y en la Ordenanza Municipal correspondiente, los servicios de la grúa municipal procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 89.— A efectos de esta Ordenanza y en ámbito de aplicación se considerarán aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

Artículo 90.— Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 91.— Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos, o quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 92.— En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1975, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos y Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley; apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 93.— En todo caso los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono, será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 94.— Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el Organismo competente de la Administración del

Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Artículo 95.— Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

CAPÍTULO OCTAVO

Animales muertos

Artículo 96.— Se prohíbe arrojar los cadáveres de los animales a las vías y cauces públicos. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 97.— Serán retirados por el Servicio Municipal competente, los animales muertos que se encuentren en la vía pública.

Artículo 98.— Las personas que necesitan desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, siendo el coste de este servicio a cargo de la persona física o jurídica que precise desprenderse; se incluyen tanto los animales domésticos en régimen de convivencia como los de explotaciones ganaderas, industriales y équidos de uso deportivo.

Artículo 99.— Lo anterior no exime, en ningún caso, a los propietarios, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en ordenanzas o reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 100.— Quienes observen la presencia de un animal muerto en la vía pública pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

CAPÍTULO NOVENO

Residuos clínicos

Artículo 101.— A efectos de esta Ordenanza se considerarán residuos clínicos:

1º.— Los procedentes de vendajes, gasas, algodones, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.

2º.— Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basura procedente de la limpieza y embalajes.

3º.— En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 102.

1.— Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los procedentes de los comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios e infecciones.

2.— Los establecimientos que produzcan residuos clínicos, tendrán obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento que procederá selectivamente a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

3.— Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquéllos y de las sanciones que proceda imponer.

Artículo 103.— En ningún caso por parte de los operarios del Servicio Municipal competente y a pesar de tener guantes de protección y demás medidas de seguridad e higiene en el trabajo, procederán manualmente con los residuos de este capítulo.

Artículo 104.— Cada centro sanitario podrá disponer de un crematorio o incinerador para la eliminación de residuos clínicos. La instalación de estos dispositivos, requerirá el oportuno proyecto para su trámite como actividad molesta.

Artículo 105.— Cada centro sanitario dispondrá de un cuarto para el almacenamiento de los residuos, con dimensiones de acuerdo a las necesidades especiales de cada centro, y con una capacidad de almacenamiento suficiente para albergar los residuos de dos días.

El local dispondrá de: puertas correderas para facilitar el acceso; instalación de una prolongación de aire acondicionado para mantener los residuos a baja temperatura; grifos con agua corriente y con toma para manguera, sumideros para el drenaje de las aguas de lavado, puntos de luz con interruptores junto a las puertas de acceso; las paredes y suelos tendrán la superficie impermeable y lavable y su intersección se hará de forma curva. El suelo tendrá suficiente pendiente hacia los consumidores y el local estará perfectamente ventilado de forma natural o forzada.

CAPÍTULO DÉCIMO

Otros residuos

Artículo 106.— Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Artículo 107.— Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas y medicamentos caducados, etc., están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Obligaciones municipales

Artículo 108.— En todos los casos el personal de recogida cuidará al máximo, para no dejar residuos al efectuar las tareas propias de carga y recogida, al paso de los camiones colectores.

Artículo 109.— Para la recogida de basuras, se deberá poner en servicio los vehículos que ofrezcan la cualidad idónea y de ser los más silenciosos posible en el trabajo, a fin de no perturbar el descanso de los habitantes de esta ciudad.

Artículo 110.— Los itinerarios de recogida que se establezcan con carácter definitivo, serán respetados al máximo y no podrán ser variados sin la debida autorización y avisando previamente a los usuarios de las variaciones que se introduzcan, con la antelación suficiente.

Artículo 111.— Los vehículos de recogida serán de tracción mecánica, y las condiciones de su caja, capacidad, velocidad de marcha, facilidad de limpieza, elevador de contenedores, etc., se ajustarán a las prescripciones técnicas y sanitarias correspondientes.

Artículo 112.— La limpieza de los camiones colectores, tanto exterior como interior de la caja, se realizará diariamente.

Artículo 113.— Se dotará del número de contenedores adecuados con el fin de que el máximo de basura se presente a la recogida dentro de los recipientes normalizados, el volumen aconsejable es de 10 litros por habitante, con el fin de que pueda almacenar los residuos sólidos producidos por habitante en dos días, siendo lavados los contenedores por el Servicio Municipal competente con la frecuencia adecuada.

Artículo 114.— Igualmente a lo establecido en la presente ordenanza, en su sección segunda, capítulo sexto como obligaciones municipales para la limpieza diaria, serán de aplicación los artículos 35 y 42 de la presente Ordenanza, como obligación municipal para la retirada de residuos sólidos.

Artículo 115.— Todos los residuos sólidos deberán ser transportados diariamente al lugar de vertido indicado, para su posterior tratamiento.

SECCIÓN CUARTA

Vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de residuos sólidos urbanos

CAPÍTULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 116.— Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal y en cuanto a su situación, instalación y forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Artículo 117.— Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiéndose obligar al responsable a la

eliminación de lo depositado y en su caso realizarlo el Ayuntamiento a cargo de aquél.

Artículo 118.— Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia y tendrán la consideración de actividad molesta, insalubre, nociva y peligrosa.

Artículo 119.— Se prohíbe depositar basuras o escombros y en general, toda clase de residuos en terrenos no autorizados por la Alcaldía para tal fin o que carezcan de la oportuna licencia municipal, siendo responsables de esta falta las personas que cometan el vertido o el conductor del vehículo usado para su transporte.

Artículo 120.— Cuando se traten de productores o poseedores de residuos sólidos industriales, de la construcción y otros similares, el Ayuntamiento podrá disponer a aquéllos la obligación de construir depósito o vertederos propios o proceder a su eliminación de acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

Artículo 121.— El establecimiento o formación de un depósito o vertedero controlado deberá realizarse en lugar apropiado de acuerdo con un proyecto autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 122.— Los vertederos habrán de estar cercados o disponer de personal de vigilancia para impedir la entrada en ellos de personas no autorizadas y sólo se podrán establecer en terrenos alejados del núcleo urbano.

SECCIÓN QUINTA

Régimen jurídico

CAPÍTULO PRIMERO

Régimen disciplinario

Artículo 123.— El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, de acuerdo con la función inspectora, entre la que se encuentra la Policía Local, o bien a instancia de parte mediante la denuncia correspondiente. En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en

la Ley de Bases de Corporaciones Locales y resto de legislación de Régimen Local.

Artículo 124.— Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, viviendas, actividades o instalaciones, deberán permitir y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones señaladas.

Artículo 125.— Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario o agente municipal actuante, formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas se propondrán las medidas correctoras para la audiencia de los interesados y con un plazo de ejecución máximo de diez días.

Artículo 126.— Toda persona natural jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar injustificada, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 127.— Recibida la denuncia y previa comprobación de la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente, con objeto de averiguar los hechos denunciados en los artículos precedentes y sin perjuicio de la imposición de medidas cautelares oportunas hasta la resolución final.

Artículo 128.— Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía Presidencia, o por su delegación, por el Teniente de Alcalde del área.

Artículo 129.— Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuren en la presente sección, capítulo segundo, en su cuadro sancionador.

Artículo 130.— Se atenderá al grado de culpabilidad la entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Artículo 131.— En aquellos casos justificados en cuanto a lo expuesto en el artículo anterior, las sanciones previstas podrán imponerse diariamente, pudiéndose elevar propuestas de mayor cuantía al Delegado del Gobierno de la Región y/o a la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 132.— Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Artículo 133.— Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y al efecto las denuncias se formularán contra la misma y en su caso contra la persona que ostente su representación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Sanciones

Artículo 134.— Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: multas de hasta 10.000 pesetas.
- b) Infracciones graves: multas de 10.001 50.000 pesetas.
- c) Infracciones muy graves: multas de 50.001 a 100.000 pesetas.

Artículo 135.— En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones

Artículo 136.— Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran el contenido.

Artículo 137.— Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 138.— Se consideran infracciones leves, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 6. 8. 9. 10. 11. 18. 19. 20. 22. 28. 29. 30. 32. 56. 58. 59. 63. 77. 80. 81. 82.

Artículo 139.— Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El uso indebido de los contenedores.

c) Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 7. 12. 13. 16. 17. 21. 24. 31. 68. 75. 76. 79. 86.

Artículo 140.— Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Dañar en parte o en su totalidad a los contenedores, papeleras, produciéndoles desperfectos.

c) Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 25. 26. 27. 60. 62. 70. 73. 74. 96. 102. 117. 119 y 122.

SECCIÓN SEXTA

Emergencia

Artículo 141.— En aquellos casos tales como conflictos sociales y otras situaciones de fuerza mayor, que no sea posible prestar el servicio y previa comunicación municipal, los vecinos del Municipio se abstendrán de sacar residuos.

En el caso de que el anuncio fuese con posterioridad a la acumulación de sus residuos, cada usuario deberá de recuperar su envase y no entregarlo hasta que se normalice el servicio.

SECCIÓN SÉPTIMA

Disposiciones finales

Artículo 142.— Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Artículo 143.— Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y transcurridos los plazos fijados en la legislación de Régimen Local.

Totana, 25 de marzo de 1992.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.

Número 3795

LA UNIÓN

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de «Reposición de Infraestructura Urbana», Plan de Obras y Servicios de 1989;

solicitada por la empresa adjudicataria de las mismas Valentín Ferrer García, S.A., la devolución de la finca por importe de 2.280.211 pesetas, correspondiente a las citadas obras, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

La Unión, 3 de marzo de 1992.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 3800

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado AUTOPASA (exp. (632/91), licencia para instalación por ampliación de taller de reparación de vehículos en Avenida Juan Carlos I, sin número, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 11 de diciembre de 1991.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 3799

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Calidades y Desarrollos Deportivos, S.L., licencia para la apertura de venta menor de artículos deportivos en calle Isaac Albéniz, número 12, Edificio Manú I, Murcia (exp. 1.077/92), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 18 de marzo de 1992.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 3839

LORCA**EDICTO**

Por haber solicitado Antonio Ruiz Molina y otros CB, AC-01592, licencia de apertura para industria de instalaciones eléctricas y electromecánica en Polígono Industrial Parcela D9, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 27 de marzo de 1992.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 3835

YECLA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero del presente año, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por don Francisco Melero Soriano sobre determinación de alineaciones y rasantes en la calle Huertos de esta ciudad.

Lo que se hace público a los efectos de formulación de alegaciones y reclamaciones durante el plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo dispuesto en el artículo 140.2 y 3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Yecla, 1 de febrero de 1992.—La Alcaldesa, Cristina Soriano Gil.

Número 3836

YECLA**EDICTO**

1.— Se convoca subasta para concesión del aprovechamiento de caza menor en los montes «Algezares y Castillarejos» y «Cerro de la Flor».

— Periodo de concesión: Cinco años (de 1991/1992 a 1995/1996), únicamente domingos y festivos, entre las 8 y 14 horas.

— Precio base para la primera campaña cinegética: 194.000 pesetas.

— Fianza provisional: 5.000 pesetas.

— Fianza definitiva: 5 por ciento del precio de remate.

— Presentación de proposiciones: Durante 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de 10 a 14 horas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

— Pliego de Condiciones: De manifiesto en Secretaría.

— Apertura de plicas: El día siguiente hábil al último de presentación de proposiciones, a las 12 horas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

Modelo de proposición

«Don..., vecino de..., con domicilio en..., provisto de D.N.I. número..., en nombre propio (o bien en representación de..., según se acredita mediante...) enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta para adjudicación del aprovechamiento de caza menor en los montes consorciados de «Algezares y Castillarejos» y «Cerro de la Flor», al que me someto en su totalidad, ofrezco por la concesión citada el precio de... (en letra) para el primer año, comprometiéndome a satisfacer las cantidades que correspondan durante las cuatro campañas cinegéticas posteriores.

(Lugar, fecha y firma)»

2.— Al propio tiempo, se expone al público, durante un plazo de ocho días, y a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta. Si se presentara alguna reclamación, se paralizará el expediente hasta su resolución, convocándose nueva subasta.

Yecla, 1 de febrero de 1992.—La Alcaldesa, Cristina Soriano Gil.

Número 3837

MURCIA**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1, en relación con el artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril y artículo 8 y siguientes de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico, se expone al público por periodo de quince días hábiles, el expediente número 2/92 de Su-

plemento de Crédito y Créditos extraordinarios por transferencia por concertación de préstamo y generación de ingresos, dentro del Presupuesto vigente, simultáneamente se expone al público por igual periodo el préstamo que financia en parte dicho expediente a concertar con la Caja de Ahorros de Murcia, con las siguientes condiciones:

— Capital: 100.000.000 de pesetas.

— Periodo de amortización: 10 años.

— Forma de amortización: Trimestral de capital e interés semestrales.

— Tipo de interés nominal anual: 13'25 %.

— Comisión de apertura: 0'25%.

En el indicado periodo de exposición, se admitirán las reclamaciones que procedan por los interesados y motivos a que hace referencia el artículo 22 del citado Real Decreto.

Murcia, 31 de marzo de 1992.—El Alcalde, José Méndez Espino.

Número 3841

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO****Aprobación definitiva de una rectificación puntual del Proyecto de Compensación del Polígono delimitado en el Plan Parcial El Secano-Torreagüera**

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el día 6 del presente mes de marzo, acordó aprobar definitivamente una rectificación puntual del Proyecto de Compensación del Polígono delimitado en el Plan Parcial El Secano-Torreagüera, consistente en la determinación correcta de la titularidad de la parcela resultante P-2.1.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados formular ante esta Gerencia de Urbanismo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o al de la notificación personal del acuerdo respecto de aquellos con quienes se siga este trámite.

Murcia, 23 de marzo de 1992.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo y Vivienda.

Número 3832

CARTAGENA**EDICTO**

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 1992, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en paseo Alfonso XIII, esquina calle Tierno Galván, promovido por don Fernando Forca Ruiz-Olmo en representación de FORMAYOR S.A.

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la presente publicación, previo al contencioso administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52, apartado 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Cartagena.—El Concejal Delegado, Julián Contreras García.

Número 3833

CALASPARRA

Esta Alcaldía, en relación con la oposición libre convocada por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de tres plazas de Guardia de la Policía Local, ha resuelto lo siguiente:

1º.— Elevar a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 41, de fecha 19 de febrero de 1992.

2º.— Verificado el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, dió el siguiente resultado:

- 1.— Don Vicente Medina Riquelme.
- 2.— Don José Francisco Reina Ros.
- 3.— Don Ramón de Moya Hernández.
- 4.— Don Francisco López Sánchez.
- 5.— Don Juan Carmona Lossa.
- 6.— Don Tomás Martínez Rodríguez.
- 7.— Don Juan Antonio Sánchez Marín.
- 8.— Don Felipe Rodríguez Abril.

- 9.— Don José Pérez Ruiz.
- 10.— Don Pedro Abril Abril.
- 11.— Don Manuel Antonio Fernández García.
- 12.— Don Antonio José Sánchez Puertas.
- 13.— Don Pascual Melillas Ibáñez.
- 14.— Don Juan Bautista Fernández Ortín.
- 15.— Don José Nicolás Gil.
- 16.— Don Antonio Ferrer-Egea Martínez.
- 17.— Don Juan Laforet Molina.
- 18.— Don Juan Pedro Martínez Corbalán.
- 19.— Don Juan Antonio Romera Cano.
- 20.— Don Juan Ruiz López.
- 21.— Don Francisco Quiñonero Díaz.
- 22.— D. Francisco Javier Quiñonero Ruiz.
- 23.— Don Antonio Moret Franco.
- 24.— Don Juan José Carrasco Roldán.
- 25.— Don Francisco Abril Matallana.
- 26.— Don Ignacio Jesús Cascales González.
- 27.— Don Mauricio Ortiz Rocamora.
- 28.— Don Diego Ruiz de Maya.
- 29.— Don Juan Sandoval Reales.
- 30.— Don Gaspar Sánchez Alarcón.
- 31.— Don Damián Inglés Muñoz.
- 32.— Don Pedro Castellano García.
- 33.— Don José María López López.

3º.— El Tribunal Calificador queda constituido como sigue:

Presidente:

Don Antonio Sánchez Moreno, Alcalde-Presidente, como titular; o miembro de la Corporación que le sustituya o en quien delegue, como suplente.

Vocal Secretario:

Don Gregorio García Navarro, como titular, y don Ginés Hernández Hervás, como suplente.

Vocales:

— Don Francisco J. Zamora Zaragoza, como titular, y don Julián Andrade Plaza, como suplente, en representación de la Consejería de Administración Pública e Interior.

— Don Vicente Ricardo Estévez Vargas, como titular, y don José Quirante Alonso, como suplente, en representación de la Jefatura Provincial de Tráfico.

— Don Joaquín Romero Carrasco, como titular, y don Francisco Lorente García, como suplente, en representación de la Federación de Servicios Públicos de U.G.T..

— Don Juan Antonio Jiménez Corbalán, como titular, y don Juan José Alacid Zapata, como suplente, por la Policía Local.

— Don Cristóbal Marín Ruiz, como titular, y don José Martínez Reventós, como suplente, como funcionario de carrera.

El Tribunal podrá nombrar asesores especiales para todas o algunas de las pruebas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede un plazo de quince días naturales, para la recusación de los miembros del Tribunal.

Los ejercicios de la oposición darán comienzo el día 6 de mayo de 1992, a las 10 horas, en el Auditorio Municipal de Calasparra.

Calasparra, 1 de abril de 1992.—El Alcalde.

Número 3834

CARTAGENA**EDICTO**

En la sesión ordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 30 de marzo de 1992, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación número 3.A de Barriada Hispanoamérica, promovido por don Miguel Tomás Sánchez.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de quince días a contar de la fecha de la presente publicación, en la Oficina de Información Urbanística del Edificio Administrativo, sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Cartagena, 3 de abril de 1992.—El Concejal Delegado, Julián Contreras García.

Número 3838

MURCIA**Anuncio concurso**

Objeto.— La contratación mediante concurso del «Servicio de publicidad con vehículo y megafonía de las actividades del Teatro Romea».

Tipo de licitación.— 2.500.000 pesetas.

Fianza provisional.— 24.000 pesetas.

Presentación de plicas.— Hasta las 13 horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio; caso de ser sábado se realizará el inmediato día hábil.

Apertura de plicas.— A las doce horas del primer día hábil siguiente a que finalice el plazo anterior.

Expediente.— Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Pliego de Condiciones.— Igualmente por el presente se expone al público el Pliego de Condiciones base para el presente concurso, por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86. En caso de reclamaciones se suspendería la convocatoria.

Oferta.— Se realizará conforme al siguiente modelo:

«Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con D.N.I. número..., expedido en..., a..., de..., de 19..., en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), otorgado por..., a mi favor, ante el Notario don..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial...», número..., de fecha..., de..., de 19..., y del Pliego de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas convocando concurso por el Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, para el servicio de publicidad con vehículo y megafonía de las actividades del Teatro Romea, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se comprometo a hacerse cargo del servicio en la cantidad total de... pesetas (en le-

tra y número), que suponen... folios (número de folios). Lugar, fecha y firma del proponente.»

Murcia, 2 de abril de 1992.—El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 3840

LORCA**EDICTO**

Por haber solicitado Juana Jodar Guerrero, AC-139/91, licencia de apertura para tintorería y lavandería en Residencia San Mateo, bajo, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 12 de febrero de 1992.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 3775

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO**

Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Polígono 1º del Plan Parcial Ciudad Residencial número 1 de Murcia

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 26 de marzo de 1992, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización del Polígono 1º del Plan Parcial Ciudad Residencial número 1 de Murcia, cuyos límites son: Oeste, por el Camino Viejo de Monteagudo y el Barrio de La Flota, desarrollado en su día por el correspondiente Estudio de Detalle; Este, por la barriada del Carril de Ruipérez, calificada como zona 2c y por el Polígono 2 del mismo Plan Parcial Ciudad Residencial número 1; Sur, por la Ronda de Levante que conforma parte del cinturón viario de la ciudad de Murcia; Norte, por la denominada calle Z, parte de la cual se desarrolla a través del presente Proyecto, y el Polígono 1º del Plan Parcial Ciudad Residencial número 2.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa podrán los

interesados formular ante este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» así como cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Murcia, 1 de abril de 1992.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo y Vivienda.

Número 3685

CARTAGENA**EDICTO**

Por haber solicitado don Juan José Tortosa Bonache licencia para instalación de Salón de juegos recreativos en Plaza Bohemia, La Manga, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 19 de febrero de 1992.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 3777

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO**

Aprobación inicial de una nueva delimitación de Unidades de Actuación en el Estudio de Detalle El Palmar

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 26 de marzo de 1992, ha aprobado inicialmente una nueva delimitación en dos Unidades de Actuación de la totalidad de los terrenos comprendidos en el Estudio de Detalle de El Palmar (Estudio de Detalle Las Palmeras).

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los intereses podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 2 de abril de 1992.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo y Vivienda.

V. Otras disposiciones y Anuncios

Número 3790

COMUNIDAD DE REGANTES (EN CONSTITUCIÓN) FORTUNA I POZOS MENORCA E IBIZA

Estación de Blanca

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios de las aguas subterráneas captadas en los sondeos «Pozos Menorca e Ibiza» a junta extraordinaria que se ha de celebrar el día 5 de mayo de 1992 martes a las 20 horas en primera convocatoria, y a las 20,30 horas en segunda en el local social de El Fenazar (Murcia) para tratar de los asuntos del siguiente orden del día:

Punto único: Examen y aprobación de los proyectos de ordenanzas y reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, por los que se ha de regir la Comunidad redactados por la Comisión nombrada en asamblea de 3 de mayo de 1991.

Estación de Blanca 7 de abril de 1992.—Presidente de la Comisión, Manuel Mora Carrasco.

Número 3520

ORGANISMO NACIONAL DE LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO «LOTería PRIMITIVA»

Delegación Territorial de Murcia

Se ha presentada en esta Delegación, el día 20 de febrero del presente año, un escrito firmado por doña Josefa Gómez Ramos, en el que reclama el premio correspondiente al boleto de 5 apuestas, n.º 53741-25902-48830969, del Sorteo 03/92, manifestando que no puede presentar el cuerpo del boleto, que debe quedar en poder del apostante, por haberlo extraviado.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndole que puede formularse escrito, oponiéndose al pago del premio objeto de reclamación, ante esta Delegación y dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Murcia, 17 de marzo de 1992.—El Delegado del Organismo, Fernando Laorden Monserrat. (D.G. 241)

Número 3774

EXPLOTACIONES AGRARIAS LA CAPELLANÍA, S.A.

El Algar (Cartagena)

Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal, celebrada en el domicilio social, el día 20 de diciembre de 1991, por unanimidad de todos los socios-accionistas de la sociedad, se procede a la transformación de la entidad «Explotaciones Agrarias, La Capellanía, Sociedad Anónima», a «Explotaciones Agrarias La Capellanía, Sociedad Limitada».

Murcia, a 20 de diciembre de 1991.—El Consejo de Administración.

Número 3725

GENERALIDAD VALENCIANA

Consejería de Agricultura y Pesca Servicios Territoriales de Alicante

Notificación de Resolución

Examinadas las diligencias instruidas en estas dependencias por supuesta infracción administrativa al Reglamento de Pesca Marítima de Recreo que dio origen al expediente n.º A-110/1991, tramitado por el Instructor designado al efecto, contra don Pedro Lizón Rodríguez, por la comisión de los siguientes hechos: Practicar la pesca del chanquete desde bote a remos, en lugar prohibido, y utilizar el «Bolíche» arte asimismo prohibido. Junto al muelle 5 de la Dársena del Puerto de Alicante.

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil del Puerto de Alicante, el día 25 de octubre de 1991, así como las diligencias y demás documentación aportada al expediente.

Resultando probado y así se declara que el denunciado se dedicaba a la pesca del chanquete en lugar prohibido, y utilizando el arte denominado «Bolíche», asimismo prohibido.

Resultando que el expediente ha sido instruido con todas las formalidades legales y que en el mismo sí compareció el denunciado alegando y aportando cuantos documentos estimó convenientes en defensa de sus intereses.

Vistos el Reglamento de Pesca Marítima de Recreo aprobado por Orden del Ministerio de Comercio de 3 de diciem-

bre de 1963, modificado por la Orden de 30 de julio de 1965, la Ley 168/61, de 23 de febrero, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que el expediente ha sido tramitado en derecho y que corresponde a esta Dirección Territorial el ejercicio de la facultad sancionadora, en virtud de la delegación de atribuciones resuelta por la Dirección General de Política Forestal y Pesquera en fecha 4 de diciembre de 1990 (Diario Oficial de la Generalidad Valenciana de 4 de febrero de 1991).

Considerando que los hechos que se declaran probados son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el artículo 4 y 12 del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, de la que es responsable directo el denunciado y al que corresponde imponer la sanción correspondiente.

Esta Dirección Territorial, en virtud de las competencias que tiene delegadas, ha resuelto imponer al denunciado don Pedro Lizón Rodríguez, la multa de 20.000 pesetas, deberá tener en cuenta las siguientes prevenciones:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Honorable señor Consejero de Agricultura y Pesca, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al que reciba esta notificación.

2.ª El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva en la cuenta corriente denominada «Generalidad Valenciana-Consejería de Hacienda, Tasas y Otros», n.º 31.10.028000004-7, de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, agencia urbana 028, en calle Pintor Aparicio, 17 de Alicante, indicando el n.º de este expediente sancionador, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al que sea firme esta Resolución, previniéndole que transcurrido que transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago, se procederá a su cobro por vía de apremio.

3.ª La copia del justificante de ingreso de ingreso en la Caja de Ahorros, deberá ser entregada, o remitida por correo, a esta Consejería de Agricultura, en Alicante.

Lo que comunico, a Vd., para su conocimiento y efectos.

Alicante, 2 de marzo de 1992.—El Director Territorial, Vicente Paños Callado.